

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**Melgar Tolima, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022).-**

PROCESO	C. 1 VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00112-00
DEMANDANTE	ERNETH MOLINA GARCIA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO LOZADA CUELLAR Y OTROS

En el estado que se encuentra y ante petición del apoderado de la parte actora, el Despacho hace el siguiente pronunciamiento:

El artículo 121 del C.G.P. señala que: *"Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.."*

Como en el presente evento, a pesar del estado en que se encuentra el proceso (para evacuación de pruebas) y dado algunos contratiempos que se presentaron con la evacuación de la audiencia inicial, como son los diversos recursos que se han interpuesto, la emergencia sanitaria, la intervención de un tercero y que nos ha llevado a que haya transcurrido más de un año, desde la última notificación a la demandada representada a través de curador adlitem (Septiembre de 2020), advirtiéndose que en virtud de la norma en comento, se ha perdido automáticamente competencia para seguir conociendo del mismo y en aras de evitar una futura nulidad de la decisión que ponga fin al proceso, este juzgado se aparta del conocimiento del mismo y ordena su remisión inmediata al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta Ciudad.-

Infórmese de esta circunstancia al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para los fines pertinentes.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

Fanny Velásquez B

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 37 De hoy 06 JUN 2022

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ